

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

6114 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento Infantojuvenil del Ayuntamiento de Lorquí.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 12 de mayo de 2016, por el que se aprobaba inicialmente el Reglamento de Participación Infantojuvenil del Ayuntamiento de Lorquí, se transcribe su texto íntegro a continuación.

Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el reglamento definitivamente aprobado entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.º de la ley referenciada.

Contra la aprobación definitiva del Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Reglamento de Participación Infantojuvenil del Ayuntamiento de Lorquí

Capítulo I. Disposiciones generales

1. Introducción.

El consejo municipal de participación infantojuvenil de Lorquí es un órgano donde se abordarán los asuntos relativos a la participación ciudadana de los niños/as y adolescentes del Municipio.

Su creación surge de la creciente demanda social de la ciudadanía a la hora de ser co-protagonistas y co-partícipes en la toma de decisiones sobre aquellos asuntos municipales que les afectan, así como del convencimiento tanto de las distintas áreas técnicas y Concejalías del Ayuntamiento como de todos los grupos políticos del Pleno Municipal sobre la necesidad de coordinar las actuaciones en materia de infancia y adolescencia, siendo -en opinión de todos los actores implicados- la participación ciudadana el mejor medio para implicar a los jóvenes tanto en la identificación de los problemas (diagnóstico de la situación) como en las posibles soluciones y propuestas de mejora (Plan de Infancia y Adolescencia), con una perspectiva intergeneracional y de empoderamiento ciudadano.

2. Fundamentos

La creación del Consejo municipal de participación infantojuvenil se inspira en la Convención de los Derechos de la Infancia, entre los que se incluye el derecho a la participación en aquellos asuntos y en aquellas decisiones políticas que les afectan, bien sea de forma general como al resto de ciudadanos y ciudadanas del Municipio, o bien de forma concreta como menores de edad receptores de las Políticas de Infancia y Adolescencia que se llevan a cabo desde las áreas técnicas y políticas del Ayuntamiento.

3. Naturaleza jurídica y finalidad.

El Consejo de Participación Infantojuvenil es un órgano colegiado, de carácter consultivo, sin capacidad de resolución, siendo el punto de partida y transversal

en el derecho a la participación infanto-juvenil y su influencia en las políticas de inclusión de niños, niñas y adolescentes, que debe resultar relevante para el avance e implementación de la agenda pública dirigida a los niños, niñas y adolescentes hasta ahora fundamentada en un enfoque basado en necesidades.

Capítulo II. Composición y funciones

4. Composición

El consejo municipal de participación infantojuvenil estará compuesto por los siguientes miembros:

4.1. Alcalde-Presidente: será ejercido por el/la titular de la Alcaldía de Lorquí, pudiendo delegar el ejercicio del cargo en la Concejalía que considere oportuna mediante resolución de Alcaldía.

4.2. Secretaría: estará ocupada por funcionario municipal y será designada por el Alcalde-Presidente. El/la Secretario/a tiene atribuida voz, pero no voto.

4.3. Vocales:

4.3.1. Responsables políticos y técnicos del Plan de Infancia y Adolescencia y del Programa Ciudades Amigas de la Infancia (UNICEF): en tanto que no exista una concejalía específica de Infancia y Adolescencia, será ejercido por el/la titular de Participación Ciudadana y el/la titular de Política Social, así como por un técnico municipal de cada una de estas áreas si los responsables políticos así lo requieren y cuyo nombramiento se realizará mediante propuesta motivada por parte de dichos responsables políticos y posterior ratificación mediante resolución de Alcaldía.

4.3.2. Dinamizador/a o mediador/a: será ejercido por el/la técnico municipal responsable de formar a los niños y niñas miembros del Grupo municipal de participación infantojuvenil, así como de programar y dinamizar la participación y las actividades desarrolladas en el marco del Plan municipal de infancia y adolescencia.

4.3.3. Grupo municipal de participación infantojuvenil: formada por entre 13 y 15 vocales en representación de todos/as los/as niños/as del municipio, eligiendo de entre los mismos a un Presidente/portavoz, un Vocal Primero y un Vocal Segundo para que representen al Grupo en otros órganos de participación.

4.3.4. Además, se solicitará a UNICEF el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente de referencia para este órgano, con voz y sin voto, sin que su asistencia a las sesiones plenarias sea obligada.

5. Presidencia

5.1. Será ejercido por el/la titular de la Alcaldía de Lorquí, pudiendo delegar el ejercicio del cargo en la Concejalía que considere oportuna mediante resolución de Alcaldía.

5.2. Funciones de la Presidencia:

5.2.1. Representar al Consejo y dirigir su actividad en las sesiones plenarias.

5.2.2. Convocar, presidir y moderar las sesiones plenarias del Consejo.

5.2.3. Fijar la propuesta del orden del día

5.2.4. En la sesiones plenarias, garantizar la participación efectiva y en igualdad de oportunidades de todos los niños y niñas del Grupo municipal de participación infantojuvenil

5.2.5. A nivel municipal, garantizar la participación efectiva y en igualdad de oportunidades de todos los niños y niñas del municipio

5.2.6. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente o le sean encomendada.

6. Secretaría:

6.1. Será designado/a por el Alcalde-Presidente de entre el personal municipal.

6.2. La persona titular de la Secretaría podrá ser sustituida en caso de ausencia o enfermedad por otro empleado municipal designado por la Presidencia.

6.3. La persona titular de la Secretaría será la destinataria única de los actos de comunicación del resto de miembros con el Consejo, por tanto, a él/ella deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos o cualesquiera otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento el Consejo.

6.4. Serán funciones del/la Secretario/a:

6.4.1. Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.

6.4.2. Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, levantando acta de las mismas y, una vez aprobadas, autorizarlas mediante rúbrica.

6.4.3. Autorizar mediante rúbrica los acuerdos aprobados por el Consejo.

6.4.4. Facilitar al resto de miembros del Consejo la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

6.4.5. Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tenga entrada en la Secretaría.

6.4.6. Expedir, con el visto bueno del/la Presidente, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.

7. Vocales:

7.1. Funciones generales de los vocales:

7.1.1. Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la infancia en el municipio y proponer soluciones.

7.1.2. Propiciar la coordinación interinstitucional en la implantación de políticas transversales para la infancia y la adolescencia.

7.1.3. Velar por el cumplimiento de los derechos de la infancia, fomentar y participar en actividades de formación, información, sensibilización y reivindicación de dichos derechos.

7.1.4. Propiciar la participación efectiva de los menores de edad del municipio en aquellos asuntos que les afectan, sin ningún tipo de discriminación.

7.1.5. Elevar al resto de Órganos y Consejos municipales informes de situación y conclusiones sobre temas concretos que afectan a la infancia y la adolescencia, cuando les sean requeridos o por iniciativa propia.

7.1.6. Recibir con una antelación mínima de dieciséis días la convocatoria con el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo; salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.

7.1.7. Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.

7.1.8. Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido o la motivación del mismo.

7.1.9. Proponer a la Presidencia, a través del a Secretaría y hasta cuarenta y ocho horas antes de la sesión ordinaria, la inclusión de puntos en le orden del día de las sesiones ordinarias; así como formular ruegos y preguntas.

7.1.10. Aportar la información relativa a su ámbito de representación cuando se lo solicite el Consejo.

7.1.11. Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese apra el buen funcionamiento del mismo

7.1.12. Participar en aquellas comisiones de trabajo para las que el Consejo le designe.

7.1.13. En caso de ausencia, enfermedad o cuando concurra causa justificada, podrán delegar su voto en otro miembro del Consejo mediante notificación a la Secretaría.

7.1.14. La duración del cargo de vocal será de dos años, admitiéndose la reelección siempre y cuando no esté previsto su cese natural por edad en los primeros 12 meses a partir de la reelección.

7.2. Funciones específicas de los representantes políticos y técnicos:

7.2.1. En tanto que no exista una concejalía específica de Infancia y Adolescencia, los responsables políticos serán los/las concejales titulares de Participación Ciudadana y de Política Social, por ser estas áreas el marco de referencia en el que se desarrollan la mayoría de actuaciones con la infancia y la adolescencia.

7.2.2. Los responsables políticos propondrán a un/a responsable técnico/a de cada una de las dos áreas/concejalías técnicos, que deberá ser ratificado mediante resolución de Alcaldía

7.2.3. Los representantes políticos y técnicos coordinarán la relación entre este Consejo y los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento y el resto de Consejos Municipales con los que guarda relación, como son:

- a) El Consejo Municipal de Participación Ciudadana
- b) La Mesa sectorial de Infancia y Adolescencia
- c) El órgano de coordinación interconcejalías.

7.2.4. Los responsables políticos y técnicos velarán por el adecuado diseño y desarrollo de las políticas de infancia y adolescencia (Plan de infancia y adolescencia)

7.3. Funciones específicas del Grupo municipal de participación infantojuvenil:

7.3.1. El grupo municipal de participación infantojuvenil estará formado por un número variable de entre 13-15 vocales, elegidos/as mediante votación de entre todos/as aquellos/as niños/as que voluntariamente deseen formar parte del mismo; con la finalidad de que los menores de edad sean escuchados en relación con todos los asuntos municipales que les conciernen, así como para velar de forma activa por el cumplimiento de los Derechos de la Infancia.

7.3.2. Todos los vocales pueden participar con voz y con voto en las sesiones plenarias del Consejo

7.3.3. Aquellos que no hayan sido elegidos como vocales pero que igualmente quieran participar, puede hacerlo como asesores del Grupo, con voz pero sin voto en las sesiones plenarias del Consejo.

7.3.4. Igualmente, se podrán crear comisiones o grupo de trabajo, ya sean permanentes o de duración variable, en función de las necesidades.

7.3.5. Son requisitos para formar parte de cualesquiera de los grupos anteriores:

- a) Residir en Lorquí
- b) Tener menos de 18 años
- c) Participar de forma voluntaria y contar con el consentimiento informado de quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia del menor.

7.3.6. El Grupo se reunirá al menos una vez cada dos meses durante los meses lectivos escolares. En caso necesario y por motivos de operatividad, el Grupo podrá dividirse y reunirse en función de rangos de edad (Educación Primaria y Educación Secundaria).

7.3.7. El Grupo levantará acta de las reuniones, realizando las funciones de Secretaría (moderar y levantar acta de la sesión) el/la técnico municipal responsable de formar a los niños y niñas miembros del Grupo municipal de participación infantojuvenil, así como de programar y dinamizar la participación y las actividades desarrolladas en el marco del Plan municipal de infancia y adolescencia.

7.3.8. El Grupo elegirá a tres de entre todos sus vocales para que actúen, respectivamente, como Presidente/portavoz y Vocales Primero (1.º) y Segundo (2.º) del Grupo en las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana (CMPC) de Lorquí, en el que participarán junto a los adultos representantes de todas las asociaciones municipales:

- a) Podrán participar con voz y voto en las sesiones plenarias del CMPC el Presidente/portavoz y uno de los dos vocales del Consejo infantojuvenil.
- b) En caso de que asistan los tres, el Vocal 2.º participará con voz pero sin voto
- c) Tanto el Presidente/portavoz como el Vocal 1.º pueden delegar en el Vocal 2.º en el caso de que alguno de los anteriores no pudiera asistir al CMPC.

7.4. Todos los vocales del Consejo serán designados y cesados a propuesta de sus respectivos colectivos o entidades y no recibirán remuneración por ostentar y ejercer dicho cargo.

7.5. Además, los vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:

- a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados vocales.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Consejo.
- c) Los miembros que voluntariamente lo manifiesten por escrito a la Presidencia y/o Secretaría.
- d) Los niños/as del Grupo municipal de participación causarán baja:
 - a. Al cumplir los 18 años.
 - b. Por propia voluntad.
 - c. Por revocación del consentimiento informado prestado por quien ostenten la patria potestad o la guardia y custodia del menor.

Capítulo III. Funcionamiento.

8. Funcionamiento del Consejo.

8.1. El Consejo se constituirá en la primera sesión plenaria, a convocatoria de la Presidencia.

8.2. El Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición de los niños y niña de Grupo municipal de participación infantojuvenil mediante escrito a la Secretaría, que dará traslado de la petición a la Presidencia.

8.3. Las sesiones plenarias ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de siete días y las extraordinarias, con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañadas del orden del día y señalando de forma inequívoca la fecha y la hora, así como la documentación anexa pertinente.

8.4. Las sesiones plenarias tendrán lugar en el Ayuntamiento en horario extraescolar para facilitar la asistencia de los niños y niñas.

8.5. El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Media hora después, en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a cinco. En cualquier caso, es imprescindible la presencia de la Presidencia, la Secretaría y al menos tres miembros del Grupo de participación infantojuvenil.

8.6. Las decisiones del pleno se adoptarán con carácter general por mayoría simple.

Disposición final primera

Una vez aprobada definitivamente y publicada en el BORM su entrada en vigor se producirá una vez transcurrido el plazo de 15 días, que establece el art 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el art 70.2 del mismo texto legal.

En Lorquí, 30 de junio de 2016.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.